

cacion del remedio á los males de que se ve aquejada hoy día la nacion, y de los que la podrian sobrevenir en lo sucesivo.

V. M., en su sabia prevision, se sirvió mandar por real decreto de 4 de enero de este año que el secretario (entonces) del Despacho de Estado, don Francisco de Zea Bermudez, librase certificación auténtica, con referencia á los originales que obraban en la secretaría de su cargo, de todas las contestaciones que habian mediado entre vuestro augusto esposo el rey don Fernando VII (Q. E. E. G.), y V. M., como Reina Gobernadora de una parte, y de otra el referido señor infante don Carlos, relativamente al cumplimiento de la obligacion en que este se hallaba de reconocer y jurar á S. A. R. (ahora la Reina mi señora doña Isabel II) por princesa heredera del trono, segun las leyes fundamentales de la monarquía, como tambien en cuanto á las medidas de precaucion que se sirvió dictar el difunto soberano para evitar el funesto influjo que pudiera tener en el sosiego de este reino la permanencia de don Carlos en el limítrofe de Portugal.

Librada dicha certificación en 12 del citado mes de enero, consta de su tenor: Que S. M. en 21 de abril de 1833, por medio de su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Portugal, don Luis Fernandez de Córdoba, exigió de su hermano don Carlos «manifestase explícita y directamente su propósito de concurrir á la jura de la señora Princesa (hoy la Reina mi señora) segun debia, para ser el primero que prestase el juramento y pleito-homenaje, segun la inmemorial costumbre y ley fundamental del reino.»

En carta autógrafa de 29 de los mismos, desde Ramallao, contestó lo siguiente: «Mi conciencia y mi honor no me lo permiten. Tengo unos derechos tan legítimos á la corona siempre que te sobreviva y no dejes varon, que no puedo prescindir de ellos: derechos que Dios me ha dado cuando fué su voluntad que yo naciese, y que solo Dios me los puede quitar concediéndote un hijo varon..... Además, en ello defendiendo la justicia del derecho que tienen los llamados despues que yo, y así me veo en la precision de enviarte la adjunta declaracion que hago con toda formalidad á tí y á todos los soberanos, á quienes espero se la hará comunicar.»—Señor: «Yo Carlos María Isidro de Borbon y Borbon, infante de España: Hallándome bien convencido de los legítimos derechos que me asisten á la corona de España, siempre que sobreviviendo á V. M. no deje un hijo varon, digo: Que ni mi conciencia ni mi honor me permiten jurar ni reconocer otros derechos.—Palacio de Ramallao 29 de Abril de 1833.—Señor.—A. L. R. P. de V. M.—Su mas amante hermano y fiel vasallo.—M. el infante don Carlos.»

En 6 de enero se le concedió real licencia para trasladarse con su familia á los reales pontificios, dando aviso del punto en que se fijara su residencia, y por real orden de 7 del mismo se puso á disposicion suya la fragata de guerra *Lealtad*.

Esta medida, que dictó al parecer un exceso de bondad y de prudencia de parte del monarca, solo sirvió para corroborar el concepto de la tenacidad con que el mal aconsejado príncipe pensaba llevar á cabo su resistencia criminal y sus ulteriores designios.

En 12 de los expresados mes y año contestó de viva voz al plenipotenciario «que escribiría al Rey, y que tenia antes que meditar un negocio de tal importancia.»

Al mismo tiempo, habiéndose sabido que se disponia á pasar á Coimbra ó Braga, se le previno en real orden 7 de mayo, que «S. M. se oponia decididamente á cualquier viaje al interior de Portugal.»

En 13 del propio mes contestó «estar resuelto á hacer la voluntad de S. M. pero que antes tenia que arreglarlo todo, y tomar disposiciones para sus particulares intereses de Madrid, y que estando contagiado Lisboa seria una temeridad entrar allí para el embarque.»

En 20 de dicho mes se le dijo que podia embarcarse en cualquier punto de la bahía ó elegir otro inmediato para lo cual quedaba todo preparado.

Su respuesta á la intimacion del plenipotenciario en 28 de los mismos fué la siguiente: «Está bien, veremos; quedo enterado.» Y en carta autógrafa del día anterior, desde Ramallao

dijo á S. M.: «Te daré gusto y te obedeceré en todo: partiré lo mas pronto que me sea posible para los Estados pontificios porque tú lo quieres, tú que eres mi rey y señor, á quien obedeceré en cuanto sea compatible con mi conciencia; pero ahora viene el Corpus y pienso santificarlo lo mejor que pueda en Mafra.»

S. M. le autorizó para ello en 1.º de junio añadiendo: «pero es menester que no dilates mas el viaje; y yo quiero que lo realices para el 10 ó 12 del corriente.»

En carta de 28 de mayo dijo á S. M. que esperaba mereceria su aprobacion haber pasado á Coimbra para despedirse de su sobrino el infante don Miguel. S. M. en carta autógrafa del 2 de junio desaprobó definitivamente esta resolucion, pero en la autógrafa del 3 participó don Carlos á S. M. su feliz arribo á Coimbra. En vista de semejante conducta, por la autógrafa del 11 del indicado mes, le mandó terminantemente S. M. que se embarcase.

Sin embargo, por la autógrafa de 8 de junio, desde Coimbra, aparece que se excusó de hacerlo á pretexto del cólera. Y á la intimacion verbal del plenipotenciario, de real orden, contestó en 11 de dicho mes: «veremos,» añadiendo «que obedecería al Rey en lo que pudiese.»

Pero S. M. en la autógrafa del 15, despues de deshacer las frívolas excusas que habia alegado para dorar su desobediencia, le dijo: «quiero absolutamente que te embarques sin mas tardanza.»

No obstante, en las autógrafas de 19 y 23 de junio, desde Coimbra, volvió á excusarse.

En tal estado S. M. por la autógrafa de 30 de aquel mes, le dijo lo siguiente: «no puedo consentir ni consento mas que resistas con pretextos frívolos á mis órdenes. Esta será mi última carta si no obedeces; y pues nada han valido mis persuasiones fraternales en casi dos meses de contestaciones, procederé segun las leyes, si al punto no dispones tu embarque para los Estados pontificios; y obraré entonces como soberano, sin otra consideracion que la debida á mi corona y á mis pueblos.»

En lugar de obedecer, insistió disculpándose, segun la autógrafa de 9 de julio desde Coimbra, añadiendo: «Si soy desobediente..... y merezco castigo, impóngaseme enhorabuena, pero si no lo merezco, exijo una satisfaccion pública y notoria.» Y en la autógrafa de 21 de julio volvió á inculcar «que se le castigase si era reo.»

El 4 de agosto avisó el plenipotenciario, que estrechado don Carlos á cumplir las reales órdenes habia respondido: «que no habiéndose tomado en consideracion por S. M. sus representaciones, se mantenía en lo dicho.»

El 18 del mismo mes avisó dicho plenipotenciario que, apremiado don Carlos á verificar su salida, habia dado por toda respuesta que «estaba resuelto á efectuar su embarque en Lisboa cuando aquella ciudad fuese restituida al poder legítimo del Rey» y en contestacion (de igual fecha) á los esfuerzos del plenipotenciario, expresó «que éste ya no tenia que tratar del asunto con S. A. sino con el señor don Miguel.»

Con presencia de tantos y tales desacatos, se sirvió responder S. M. la siguiente carta orden del Rey al infante.—Madrid 30 de agosto de 1833.

«Infante don Carlos; mi muy amado hermano; en 6 de mayo os di licencia para que pasaseis á los Estados pontificios: razones de muy alta política hacian necesario este viaje. Entonces dijisteis estar resuelto á cumplir mi voluntad, y me lo habeis repetido despues, mas á pesar de vuestras protestas de sumision habeis puesto sucesivamente dificultades alegando siempre otras nuevas, al paso que yo daba mis órdenes para superarlas, y evadiendo de uno en otro pretexto el cumplimiento de mis mandatos.

«Dejé de escribiros, como os lo anuncié, para evitar discusiones no correspondientes á mi autoridad soberana y prolongadas como un medio para eludirla.

«Desde entonces os hice entender mis resoluciones sobre los nuevos obstáculos, por conducto de mi enviado en Portugal. Mis reales órdenes repetidas, en especial las de 15 de julio y 11 y 18 del presente, allanaron todos los impedimentos expuestos para embarcaros. El buque de cualquiera bandera

que fuera; el puerto en país libre ú ocupado por las tropas del duque de Braganza, aun el de Vigo en España, todo se dejó á vuestra eleccion; las diligencias, los preparativos y los gastos todos quedaron á mi cargo.

«Tantas franquicias y tan repetidas manifestaciones de mi voluntad solo han producido la respuesta de que os embarcareis en Lisboa (donde podeis hacerlo desde el momento) luego que haya sido reconquistada por las tropas del Rey don Miguel.

«Yo no puedo tolerar que el cumplimiento de mis mandatos se haga depender de sucesos futuros, ajenos de las causas que los dictaron; que mis órdenes se sometan á condiciones arbitrarias por quien está obligado á obedecerlas.

«Os mando, pues, que elijais inmediatamente alguno de los medios de embarque que se os han propuesto de mi orden, comunicando, para evitar nuevas dilaciones, vuestra resolucion á mi enviado don Luis Fernandez de Córdoba, y en ausencia suya á don Antonio Caballero, que tiene las instrucciones necesarias para llevarla á ejecucion. Yo miraré cualquiera excusa ó dificultad con que demoreis vuestra eleccion ó vuestro viaje como una pertinacia en resistir á mi voluntad, y mostraré como lo juzgue conveniente que un infante de España no es libre para desobedecer á su rey.

«Ruego á Dios os conserve en su santa guarda.—YO EL REY.»

El 21 de setiembre dió aviso el plenipotenciario que don Carlos contestó no haber variado de resolucion; y pues se habia convenido en complacer al Rey, despues que tomasen á Lisboa las tropas del Rey fidelísimo, esperaria á que esto se verificase.

Habiendo ocurrido por aquellos dias el fallecimiento de vuestro augusto esposo (Q. E. E. G.) V. M. en 29 de setiembre y 3 de octubre reiteró el mandato con la competente energía, como Reina Gobernadora.

En 5 y 6 de dicho mes avisó el plenipotenciario haberle respondido don Carlos lo siguiente:

«Las circunstancias han variado completamente: nadie tiene autoridad para mandarme, ni yo la menor necesidad de obedecer ni de responder á nadie. Tengo derechos muy evidentes y superiores á todos los otros derechos sobre el trono de España, y no reconozco ya en tí la facultad de notificarme orden alguna.»

A mayor abundamiento le llamó al siguiente día y le dijo: «Ya todo ha variado y ahora soy yo el legítimo rey de España. Como tal, tú eres mi ministro y reclamo tu obediencia, esperando que seas el primero que me reconozcas.» Y habiéndose negado á ello el don Luis Fernandez de Córdoba, con la firmeza y valentía propia de un español leal, repuso el señor infante:—«Haces bien, está bien; vete;» y le entregó en el acto cinco cartas.

Primera cubierta.—«A la Reina viuda, mi mas querida hermana.»

Interior.—«Santarem 4 de octubre de 1833.»—En ella se da á reconocer como rey de España, sucesor legítimo de su trono.—M. CARLOS.»

Segunda cubierta.—«A S. M. C. la Reina viuda, mi muy querida y amada hermana.»

Interior.—«Santarem 4 de octubre de 1833.»—Y se reduce á darle el pésame.—C. M. ISIDRO.

Tercera cubierta.—«Al infante don Francisco, mi muy querido hermano.»

Interior.—«Santarem 4 de octubre de 1833.»—Le da el pésame añadiendo: «Llegó el caso..... de que cumpla la declaracion que hice de no reconocer otros derechos que los que legítimamente tengo de heredar la corona en el caso presente por no haber dejado mi hermano hijo varon..... espero de tí..... que reconozcas tus propios derechos y los de tus hijos en los míos.—M. CARLOS.»

Cuarta cubierta.—«Al infante don Sebastian, mi muy querido sobrino.»

Interior.—«Santarem 4 de octubre de 1833.»—En ella le dice que es el legítimo sucesor de la corona. «Los derechos que en mí reconoces son los tuyos mismos: espero que no vacilarás ni un momento en reconocerlos.—M. CARLOS.»

Quinta cubierta.—«A don Francisco de Zea Bermudez.»

Interior.—«Habiendo recibido ayer la noticia oficial de la muerte de mi muy amado hermano y Rey, y siendo yo su legítimo sucesor, os mando pongais en ejecucion los tres adjuntos decretos y les deis el destino que á cada uno corresponda; y al mismo tiempo publicareis la protesta que, con fecha 29 de abril, dirigí á mi muy amado hermano, dándome cuenta de que queda ejecutado.—Santarem 4 de octubre de 1833.—YO EL REY.—A don Francisco de Zea Bermudez.»

En la anterior carta, escrita de otra mano, se incluian bajo el mismo pliego y sobres particulares, los tres siguientes escritos de letra de don Carlos.

Primero (6 sea 6.º) sobre.—«A don Francisco de Zea Bermudez, mi primer secretario de Estado y del Despacho.»

Interior.—«Confirmando á los secretarios del Despacho y á todas las autoridades del reino en el ejercicio de sus respectivos cargos para que los negocios no padezcan el menor retraso.—Santarem 4 de octubre de 1833.—YO EL REY.—A don Francisco de Zea Bermudez.»

Segundo (6 sea 7.º) sobre.—«Al Duque presidente de mi Consejo real.»

Interior.—«Declaro que por falta de hijo varon (de mi hermano) que le suceda en el trono de las Españas, soy su legítimo heredero y rey, consiguientemente á lo que manifesté por escrito á mi muy caro hermano, ya difunto, en la formal protesta con fecha de 29 de abril del presente año, igualmente que á los consejos, diputados del reino y demás autoridades con la de 12 de junio.

«Lo participo al Consejo para que inmediatamente proceda á mi reconocimiento y expida las órdenes convenientes para que así se ejecute en todo mi reino. Santarem 4 de octubre de 1833.—YO EL REY.—Al Duque presidente del Consejo real.»

Tercero (6 sea 8.º) sobre.—«Al Duque presidente de mi Consejo real.»

Interior.—«Confirma todas las autoridades y lo manda comunicar inmediatamente. Santarem 4 de octubre de 1833.—YO EL REY.»

En vista de tan criminal conducta, V. M., de acuerdo con el parecer del Consejo de Gobierno y del de ministros, se sirvió expedir la real orden de 16 de octubre de aquel año, en la que se previno á dicho plenipotenciario hiciese saber á don Carlos que «por su conducta temeraria y contumaz, habia incurrido en el concepto legal de conspirador contra el monarca pacíficamente reconocido, de concitador á la rebelion, de perturbador de la paz del reino, de promovedor de la guerra civil, y que serian aplicados á su persona y bienes y á los de sus parciales, todas las penas dictadas contra los sediciosos y perturbadores de la tranquilidad pública, siendo tratado como rebelde con todo el rigor de las leyes, si llegaba á pisar el territorio de España.»

El plenipotenciario, acompañado del baron de Ramefort, puso en sus manos la citada real orden en 23 de dicho mes; y en aviso oficial del 24 dice que S. A. la leyó á presencia de los mismos y de dos de su servidumbre, y que concluida su lectura expresó: «Quedo enterado: veremos quien tiene mas derechos; yo tambien haré uso de los míos.» Tal es el extracto de la mencionada certificación, cuyos antecedentes obran originales en la secretaría del Despacho de Estado.

Para la ilustracion de V. M. y de las Cortes, creo de mi deber llamar vuestra atencion soberana hácia otros hechos anteriores y posteriores, que conducen á calificar la conducta del mal aconsejado príncipe, y á descubrir el plan de sus secuaces.

Parece que este no era personal, sino de partido. El escrito incendiario titulado *Espanoles, union y alerta*, impreso fraudulentamente, y difundido con profusion en 1825, si bien se cuidó de correr un velo sobre sus autores y cómplices; los resultados de sus doctrinas subversivas, que entablaron en 1826 y 27 en las provincias de Guadalajara y Cataluña, y que se comprimieron de una manera paliativa; estos indudables sucesos ocurridos, cuando, segun el estado de cosas, estaba llamado don Carlos á la inmediata sucesion, prueban hasta la evidencia que el plan era apoderarse desde luego del mando para hacer triunfar ciertos principios, apelando á la manifiesta rebelion, y si menester fuera, al abominable crimen del regi-

cidio. Consta de público y notorio, y constaría por documentos auténticos, si no los hubiera sustraído criminalmente de su depósito el que los tenía á su cargo, que por medio de aquellas tentativas se aspiraba á sentar en el trono á don Carlos, desposeyendo á su augusto hermano á viva fuerza, ó arrancándole una renuncia. Pero no consta un solo acto de palabra ó por escrito, por el que dicho príncipe desaprobaba tan horrendos crímenes intentados á nombre suyo; sin embargo de que parecían reclamar esta manifestación su honor, la tranquilidad del reino y la preservación de las víctimas inmoladas por ambas partes.

El desacordado príncipe, despues de haberlos patrocinado con tan extraño silencio, lo rompió en fin con hechos de indudable traición; euales son la protesta de 29 de abril y los decretos de 4 de octubre de 1833, por los que osó desconocer y atacar de frente las decisiones mas solemnes de las Cortes con su Rey sobre la sucesión de la corona.

Inflexible en tan criminal propósito, su concurrencia positiva á la insurrección y á la guerra civil, no solo consta de notoriedad, sino de documentos auténticos que obran en la secretaría de mi cargo.

Entre los efectos aprehendidos en la villa de Guarda en el mes de abril del presente año, se encuentran varios papeles de las supuestas secretarías de Estado, Gracia y Justicia, Guerra y Hacienda, á cargo de don Joaquín Abarca, obispo de Leon; unos de letra, firma y rúbrica de don Carlos, otros con iguales caractéres del citado obispo, y otros con la sola rúbrica de este; decretos autógrafos de nombramiento de secretarios del Despacho y de capitanes generales; copias y minutas de otros con instrucciones dirigidas á insurreccionar las provincias, á recaudar contribuciones y á promover la desercion de las tropas; concesiones de grados en el ejército y de grandes cruces; anatemas de proscripciones y muerte y confiscación de bienes á todas las autoridades que permanecieren fieles á la Reina mi señora. Por manera que reunida bajo un punto de vista la cuestion del hecho, resulta, sin dar lugar á duda: 1.º que don Carlos María Isidro de Borbon dió pábulo con su silencio á la rebelion intentada á su nombre, y que estalló mas de una vez, cuando, no sobreviniendo novedad, le hubiera correspondido subir al trono por derecho propio; y 2.º que trasmitido este derecho á la hija primogénita que el cielo concedió á V. M. se negó abiertamente aquel príncipe á reconocerla por sucesora, desobedeciendo á su Rey y señor, segun resulta de su protesta hecha en Ramallao á 29 de abril de 1833; 3.º que llevó adelante esta conducta criminal por medio de las mas solemnes declaraciones desde el instante en que tuvo noticia oficial del fallecimiento de vuestro augusto esposo, como lo acreditan las cartas órdenes expedidas en Santarem á 4 de octubre de 1833; 4.º que ha consumado su punible resolución agotando los recursos de la seducción y empleando la fuerza por medio de los seducidos.

El mal aconsejado príncipe, en sus comunicaciones autógrafas de 9 y 21 de junio de 1833, pidió explícitamente que se le impusiese, si era él reo, el castigo merecido. Y el consejo de gobierno, que la sábia prevision del soberano instituyó por su expresa y última voluntad para ilustrar á V. M. en los casos arduos y graves que pudieran sobrevenir durante la menor edad de vuestra excelsa hija, fué de parecer, y lo acordó así V. M. en 16 de octubre, conforme con el dictámen de vuestro Consejo de Ministros, que, pues habia incurrido don Carlos en los crímenes de conspirador, de concitador á la rebelion, de perturbador de la paz del reino y de promovedor de la guerra civil, debian aplicarse á su persona y bienes y á las de sus parciales todas las penas dictadas contra los sediciosos y perturbadores de la tranquilidad pública y tratársele como rebelde, con todo el rigor de las leyes, si llegaba á pisar el territorio de España.

Lanzado de sus fronteras y del vecino reino de Portugal por el valor y lealtad á toda prueba de vuestras armas, refugiado en un reino amigo, todavía la generosidad de V. M. le ofreció una pensión decorosa, con arreglo á lo estipulado en el tratado de cuádruple alianza, bajo el supuesto de que renunciase al criminal designio de perturbar la paz y el sosiego de estos reinos. Pero el obcecado príncipe desechó la propues-

ta, é impelido despues por viles y codiciosos intrigantes, ha osado pisar el territorio de la lealtad. Es, pues, legado el caso de que se le trate como rebelde con todo el rigor de las leyes.

Siglos há, Señora, que, en la ley 1.ª, título 2.º, partida 7.ª se previno que la primera y mayor de las traiciones, y la que mas fuertemente debe ser escarmentada, es aquella en que se aspira á desposeer del reino á su legítimo poseedor. A tan horrendo crimen impone la ley 2.ª del expresado título y partida la pena capital y la confiscación de bienes; añadiendo que «los hijos varones nunca puedan haber honra de caballería nin de otra dignidad, nin oficio,» y prohibiéndoles heredar y percibir mandas de parientes ó extraños; si bien deja á las hijas la capacidad de percibir por herencia una parte alicuota de los bienes de sus padres. Y, segun la ley 3.ª há lugar el juicio, despues de la muerte del que hizo la traición, y la ocupación á su heredero de todos los bienes que le vinieron de parte del traidor.

Semejantes disposiciones son conformes á las del primer período de la monarquía y á las que se publicaron coetáneamente ó despues de las Partidas.

La ley 6.ª título 1.º, libro 2.º del Fuero Juzgo previene que «si alguno probare de tolerar el regno al príncipe, reciba muerte... é sus cosas sean en poder del Rey.»

La ley 1.ª, título 3.º, libro 1.º del Fuero Real (que es la 1.ª, título 1.º, libro 3.º de la Novísima Recopilación) dispone que, «cuando quier que avenga finamiento del Rey todos guarden el señorío é los derechos del Rey á fijo ó á la su fija que reinare en su lugar.... é si alguno, quier de gran guisa ó de menor guisa, esto no cumpliere, é y todas sus cosas sean en poder del Rey, é faga del y de sus cosas lo que quisiere.»

La ley 2.ª, título 7.º, libro 12, de la Novísima Recopilación impone igualmente la pena de confiscación de todos sus bienes al traidor.

No caben decisiones mas adecuadas al caso de que se trata. La letra y el espíritu de estas leyes del reino, señaladamente las de Partida, dictadas para librar á los pueblos de los males sin cuento que les acarrea el crimen de traición «que face contra la persona del Rey, ó contra la procomunal de la tierra,» segun la expresion de la mencionada ley 3.ª no dejan lugar á duda de que don Carlos María Isidro de Borbon ha perdido el derecho á la corona y que le ha perdido igualmente la línea de que es cabeza. Sus hijos quedan privados de todos los bienes que correspondian al padre; y el primero, el mas apreciable de estos bienes, era ciertamente el derecho de sucesion. Sus hijos, segun la ley, «non pueden haber oficio alguno.»—¿Y cómo podrian aspirar al de gobernar estos reinos? Su ulterior descendencia procederá de una rama separada del tronco para los efectos de la sucesion que antes le correspondiera, y que nada ha podido trasmitirle despues de declarada su incapacidad.

En vano se pretenderia invocar las ideas generosas del siglo sobre la no trasmision de las penas á la posteridad inocente. V. M. se ha dignado consagrar en el proyecto de código penal este principio tan conforme á la sana moral como á una política ilustrada. Pero el caso en cuestion es muy distinto. La estabilidad de los tronos, íntimamente enlazada con el bienestar de los pueblos, no consiente por su propia índole la creación de derechos perpétuos é inamovibles en la importante materia de sucesion á la corona como los que pueden y deben tener lugar en un código civil para sostenimiento y amparo de la propiedad individual. La suerte de una nacion, tanto al presente como en lo porvenir, quedaria expuesta á todos los peligros, sin ningun escudo ni defensa, si careciese de facultad para proveer á su propia conservacion en circunstancias tan extraordinarias como las actuales. Y proveyendo á ella no irroga perjuicio á derecho de tercero, porque este derecho se halla esencialmente subordinado al anterior é imprescriptible de la existencia de la misma sociedad.

Tampoco tienen lugar las doctrinas comunes de los mayorazguistas, segun las cuales los llamados á la sucesion no derivan su derecho del último poseedor, sino del fundador. El crimen de alta traición exigia medidas fundamentales que afianzasen los tronos y precavieran las convulsiones que alteran la paz de los pueblos. A esta clase pertenece la que con-

sábia prevision dictó el célebre legislador de las Partidas, en la mencionada ley 2.ª título 2.º, partida 7.ª, y los fundadores de vínculos que aspiraron á evitar su aniquilamiento por la aplicación de la pena que aquella impone á los reos de lesamajestad, excogitaron la cláusula de que «si alguno de sus descendientes poseedores incurriese en el crimen expresado, se entendiera haber renunciado y perdido su derecho un día antes de perpetrado, y haber hecho tránsito al sucesor inmediato.»

En el mayorazgo de la corona, creado por la ley 2.ª, título 15, partida 2.ª no se encuentra el menor vestigio de semejante cláusula de salvedad. Por el contrario, cuando habla del tránsito á los trasversales, á falta de sucesion directa, previene literalmente, «que lo faga el pariente mas propíncuo, seyendo ome para ello, é non habiendo fecho cosa por que lo deba perder.»

Ni era de esperar de la sabiduría del legislador que hubiese dejado el reino á merced de las pasiones, y sin la competente seguridad que reclama el bien de la nacion. El mayorazgo de la corona, fundado para precaver los horrores de la anarquía, los estragos de las guerras civiles, las intrigas de las elecciones y las contiendas á mano armada sobre la sucesion del reino, lleva implícita, en cuanto á los derechos que ha creado para que puedan ser efectivos, la condicion especial de «subsistir las cosas en el mismo estado sin resolucion en contrario por parte del fundador.»

Es un hecho histórico indudable que le erigió el sabio autor de las Partidas prohibiendo la antiqúisima costumbre y ley del reino que recibió su estabilidad y firmeza de la unánime y simultánea voluntad de don Alonso XI y de los asistentes á las Cortes de Alcalá de Henares de 1348, que su naturaleza se alteró, si se quiere, en las Cortes de 1713, pero las de 1789, celebradas con la misma solemnidad, en union con la pragmática de 1830, que dió publicidad á sus deliberaciones, restablecieron su forma primitiva.

Sobre bases tan sólidas descansa la resolucion de Vuestra Majestad anunciada en el mencionado discurso del trono, por la que se sirvió someter al exámen y deliberacion de las Cortes la grave cuestion de que se trata.

Las Cortes, Señora, de 1834, que ha reunido la sabiduría de V. M. y su incansable deseo de promover la felicidad de la nacion no ceden en legitimidad á las mas solemnes del reino, pues que su organizacion ha rectificado defectos clásicos de que adolecian las antiguas. Por consiguiente, pueden y deben tomar en consideracion si la estabilidad del trono, si la suerte presente de España y su futura felicidad reclaman la exclusion de la sucesion á la corona del sedicioso príncipe don Carlos María Isidro de Borbon y de toda su línea, segun parecen disponerlo las leyes y con especialidad la 1.ª 2.ª y 3.ª, título 2.º, partida 7.ª

Si Felipe V con las Cortes de 1713 (á las que se acogen el culpable príncipe y sus partidarios) pudo excluir de la sucesion preferente que les daba la ley de Partida á las hembras de mejor línea y grado, postergando su respectiva descendencia sin que le arredrara la consideracion de los que se llaman derechos adquiridos y que reclama ahora el don Carlos, parece fuera de toda duda que no se puede privar á las presentes Cortes en union con V. M., como Reina gobernadora, de ejercer tan importante prerogativa.

La union sincera de la nacion y del trono en materia tan grave y de tanta trascendencia aleja toda sospecha de parcialidad ó resentimiento, y dará á la decision que se tome el carácter conveniente de legalidad y firmeza.

La mas imperiosa ley de los Estados, la de su conservacion y tranquilidad, reclama la adopción de una medida conforme á las leyes del reino y á las bases de toda sociedad bien ordenada. En vano la lealtad y el denuedo de las tropas de Vuestra Majestad triunfarian de los esfuerzos de los facciosos: en vano se desvelaria V. M. para proporcionar á la nacion, con la concurrencia de las Cortes y bajo la égida de las leyes fundamentales, que el Estatuto Real ha restablecido, las mejoras reclamadas por la ilustracion del siglo y por las necesidades de los pueblos: todo seria inestable y poco seguro si se dejase la menor esperanza de que pudieran algun día sentarse en el

augusto solio de la lealtad los hijos ó descendientes del príncipe rebelde. Sus parciales, afectando quizá á la obediencia y respeto á la Reina mi Señora y á V. M., difundirian manosamente ideas subversivas encaminadas á paralizar la accion del gobierno, á quebrantar su fuerza moral, á sembrar desconfianzas, á desunir á los celosos defensores de la legitimidad y á preparar por estos medios reacciones parciales precursoras tal vez de una general que acelerara el cumplimiento de sus criminales designios.

En tal estado, Señora, podrá V. M. dignarse someter á la deliberacion de las Cortes generales del reino la conducta de don Carlos María Isidro de Borbon y Borbon, para que, tomándola en la consideracion debida, recaiga la declaracion solemne de «quedar excluido dicho príncipe y toda su línea del derecho á suceder en la corona de España.»—Ríofo 5 de agosto de 1834.—Señora, A. L. R. P. de V. M. Vuestro secretario de Estado y de Gracia y Justicia.—*Nicolás María Garelly.*

CAPITULO VIII

Campaña del general Mina

Mina y los navarros.—Heróica defensa de los urbanos de Peralta.—El drama de Villafranca.—Acciones de Onzué y de Mendaza.—Jornada de Arquijas.

El penúltimo día del mes de octubre llegó Mina á Pamplona, y segun lo tenia dispuesto el Gobierno, tomó el mando de las fuerzas confiadas á su direccion, las que juntamente con las que operaban en el territorio vascongado componian un total de treinta batallones, divididos en cuatro cuerpos respectivamente al mando de los generales Oraá, Lorenzo, Córdova y Espartero, con mas la brigada á cuyo frente se hallaba O'Donnell, sin contar las guarniciones de las plazas y puntos fortificados, ni la columna que mandaba Jáuregui.

El ejército carlista contaba con veinticinco batallones y algunos escuadrones, pero no poseia todavía puntos fortificados, moviéndose y estacionando al abrigo de sus montañas. Los recursos pecuniarios de Zumalacárregui eran sumamente reducidos, no contando con otros ingresos, que el eventual producto de las aduanas que habia establecido en la línea del Pirineo, el del subsidio que le daba el clero, las exacciones que imponia á los liberales, y la contribucion suministrada por la Junta de las tres provincias y la de Navarra. Arreglándose á lo limitado de su presupuesto, fijó el general carlista el prest del soldado en un real diario, uno y medio para los cabos, dos á los sargentos segundos y tres á los primeros. Los oficiales subalternos percibian la mitad de sus sueldos y los superiores el tercio. Pero el alimento del soldado era abundante y de buena calidad. Componíase su racion de una libra de carne, dos de pan y una pinta de vino. A la oficialidad se le concedió racion doble.

Como todavía no poseian los carlistas puntos fortificados ni poblaciones dotadas de recursos, carecian de municiones en abundancia, y Zumalacárregui economizaba la pólvora, tanto como la sangre de sus soldados. «La seguridad de su ejército —ha dicho Zaratiegui en su libro sobre aquella guerra,—no consistia tanto en la vigilancia de sus avanzadas y retenes, como en el buen orden establecido entre las justicias de los pueblos y en el celo con que era servido por sus confidentes. Sin contar con aquellos que hacian el servicio desde sus hogares, tenia siempre Zumalacárregui á su inmediacion diez y ocho ó veinte hombres á sueldo fijo. Cuando alguno de ellos, despues de recibir las instrucciones del general, salia del alojamiento de este (lo cual solia ser al anocheer) para ir á situarse en los caminos, todos podíamos entregarnos tranquilamente al reposo.» Ann en medio de sus escaseces, Zumalacárregui era muy pródigo con los que le prestaban esta clase de servicios.

En cierta ocasion y de resultas de un descuido de uno de estos confidentes, mandó el general que se le dieran doscientos palos y que se le expulsara del campo carlista. En la noche del siguiente día de verificado este castigo, llamó el general á los demás confidentes, y no pudo menos de admirarse al ver entrar con ellos al que habia sido expulsado. «Descansa tú